



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en relevar del mando de la provincia de Gijón al Capitan de navío de primera clase de la Escala de reserva D. Manuel Costilla y Asensio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Comandante de Marina de la provincia de Algeciras al Capitan de navío de primera clase de la Escala de reserva D. Manuel Costilla y Asensio.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

A propuesta del Ministro de Marina,
 Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima y Capitan del puerto de la Habana al Capitan de navío de primera clase de la Armada D. Juan Romero y Moreno para cuando cumpla el tiempo reglamentario el Jefe que actualmente desempeña los expresados cargos.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Francisco de Paula Pavía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La Imprenta Nacional se halla instalada en un edificio que no reúne las condiciones necesarias para la seguridad de los empleados ni para el buen orden de los trabajos que deben ejecutarse en aquella dependencia. Segun informe facultativo consignado en el expediente, el local no ofrece garantías de solidez para resistir la trepidacion de las máquinas que allí tienen que funcionar; no pueden llevarse á cabo las obras indispensables para el conveniente arreglo de las oficinas; los operarios tienen que trabajar con luz artificial aun en las horas del día y en talleres en que la humedad compromete su salud. Hay, pues, que atender con urgencia á la seguridad y á la higiene de los empleados trasladando la Imprenta Nacional

á otro edificio que tenga las condiciones indispensables á aquel objeto, y que es imposible obtener en el local que hoy ocupa ni aun haciendo obras de consideracion para mejorarla.

El Ministro que suscribe, atendiendo á las razones expuestas y tenido en cuenta la urgencia reconocida y debidamente acreditada de este servicio y las prescripciones del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, tiene la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En atencion á las consideraciones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que proceda al arrendamiento de un edificio de condiciones á propósito para instalar en él las diferentes dependencias de la Imprenta Nacional, debiendo comprenderse este servicio entre los de reconocida urgencia á que se refiere en su art. 1.º el Real decreto de 2 de Mayo de 1876.

Art. 2.º Será satisfecha esta obligacion con cargo al capítulo 20, artículo único, seccion 6.ª del presupuesto vigente: tanto para cubrir el exceso de alquiler si lo hubiere con motivo del nuevo arriendo, como para sufragar los gastos que origine la instalacion de las mencionadas dependencias, se arbitrarán los recursos necesarios teniendo en cuenta las prescripciones vigentes sobre Contabilidad, y con este objeto se preparará por el Ministro de la Gobernacion la instruccion del oportuno expediente.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 23 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo al Real decreto de 16 de Agosto último, reglamento y bases para su ejecucion á que se refiere el Real orden de 25 del corriente, se proceda al anuncio del concurso para el establecimiento y explotacion de una red telefónica en Madrid, segun el adjunto pliego de condiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Seccion de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden anterior, el día 27 de Octubre próximo y hora de doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Director general, planta baja del Ministerio de la Gobernacion, el concurso á que se refiere dicha Real orden, con sujecion al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á concurso público el establecimiento y explotacion de una red telefónica en esta Corte.

1.ª Las proposiciones y los documentos que las acompañen se presentarán en pliegos lacrados y sellados durante el plazo marcado de 30 días en la oficina de registro de la Direccion general, Seccion de Telégrafos, consignando en el sobre su objeto y la firma del proponente.

2.ª La oficina de registro pondrá un número á cada pliego

por el orden de su presentacion, anotándolo en el sobre del mismo con la fecha de entrada, y facilitando á la persona que lo haya entregado un recibo en que consten ambos extremos.

3.ª Las proposiciones se redactarán precisamente en esta forma:

Me obligo á establecer y explotar durante (tantos en letra) años en Madrid una red telefónica para el servicio público con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 16 de Agosto de 1882 y al reglamento para su ejecucion, comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el (tanto en letra) por 100 de la recaudacion total que se obtenga de la explotacion de dicha red, así como á efectuar este servicio con la extension y condiciones que se detallan en la Memoria y planos adjuntos, mediante las tarifas que tambien se acompañan.

(Fecha y firma, expresando además el proponente, en el caso de que la tenga, la representacion de la Compañia ó Empresa.)

4.ª A cada proposicion acompañarán los documentos siguientes:

Primero. La carta de pago que acredite haberse hecho en la Caja general de Depósitos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, el de 10.000 pesetas como fianza provisional para tomar parte en este concurso.

Segundo. Una Memoria descriptiva del sistema de construccion y explotacion de la red y de la clase de aparatos que el proponente ha de emplear en el servicio de la misma.

Tercero. El plano general de los conductores, en la escala correspondiente que hayan de enlazar la oficina central y las sucursales, si las establece, con la indicacion de barrios, manzanas y calles.

Cuarto. Las tarifas de aplicacion á los abonos y despachos telefónicos dentro de los tipos máximos fijados en el Reglamento.

Y quinto. En el caso de que el proponente obre en representacion de cualquier particular ó empresa, los poderes que acrediten su aptitud legal para concurrir en tal concepto al acto.

5.ª Despues de entregado un pliego para el concurso en la forma prescrita en la condicion 3.ª, no podrá ser retirado por el proponente sin incurrir en la pérdida de la fianza.

6.ª Terminado el plazo para la admision de pliegos, se procederá á su apertura á las doce del día siguiente.

El acto será público, y se verificará ante el Director general ó funcionario que le represente, con asistencia del Jefe de Negociado y de Notario público. El Presidente mandará abrir los pliegos por el orden numérico de su presentacion, y leer las proposiciones, que se consignarán en el acta con expresion de los documentos que á cada una acompañen.

7.ª Extendida el acta notarial del concurso, y unidos á ella los pliegos y documentos, pasarán las proposiciones al examen é informe de la Direccion general; y formulado por ésta su dictámen respecto á la que considere más beneficiosa y más garantías ofrezca para el Tesoro y el público, se elevará el expediente á la resolucion del Gobierno, el que otorgará ó no la concesion, segun crea conveniente, y en caso afirmativo, á la proposicion que conceptúe preferible.

8.ª Despues que recaiga la resolucion del Gobierno, serán devueltos á los proponentes los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en el concurso con los documentos que hubiesen acompañado, excepcion hecha de los referentes á la proposicion admitida.

9.ª En el término de 15 días, á contar desde la fecha en que se haya comunicado la concesion al autor de la proposicion aceptada, deberá este elevar á 30.000 pesetas su depósito provisional, convirtiéndolo en definitivo, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgar la escritura pública; siendo de su cuenta los gastos de la misma, dos copias para la Direccion general y la insercion de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID. Si no constituyese la fianza, ó no otorgase la escritura dentro de dicho plazo, perderá el importe de su depósito provisional, quedando anulada la concesion.

10.ª Prévia la aprobacion del Gobierno podrá el concesionario trasferir sus derechos; pero esta trasferencia no se permitirá mientras no esté terminada y dispuesta para abrirse al servicio público la red telefónica objeto de la concesion.

11.ª Las cuestiones que pueda ocasionar el concurso serán resueltas administrativamente como todas las concernientes á este servicio.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martinez.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de Marina dijo al de la Gobernacion con fecha 9 del presente mes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 6 del actual, expedida por este Ministerio de acuerdo con el de la Guerra, se ha dispuesto que los individuos de Infanteria de Marina que se encuentran con licencia ilimitada y reserva afectos á los batallones de Depósito y Reserva del Ejército, sean altas desde la revista de Octubre próximo en los de igual denominacion creados recientemente en dicho Cuerpo; debiendo, segun la provincia en que residan, causar dicha alta en los batallones que á continuacion se expresan:

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 1, cuyos cuadros se encuentran en San Fernando (Cádiz), los que residen en las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad-Real, Córdoba, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaen, Madrid, Málaga, Segovia, Sevilla y Toledo.

A los batallones de Depósito y Reserva, núm. 2, cuyos cuadros se encuentran en Ferrol, los que residen en las de Alava, Búrgos, Coruña, Guipúzcoa, Leon, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Y á los de Depósito y Reserva, núm. 3, cuyos cuadros se encuentran en Cartagena, los que residen en las de Albacete, Alicante, Baleares, Barcelona, Castellon, Cuenca, Gerona, Huesca, Lérida, Murcia, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

En su vista, y con objeto de que teniendo esta soberana resolución la mayor publicidad posible pueda llegar á conocimiento de los interesados, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, interesándole se digne ordenar á las Autoridades dependientes de ese Ministerio de su cargo la insercion de esta en los *Boletines oficiales* de las provincias; y á la vez que faciliten con exactitud y eficacia los antecedentes que puedan pedirseles por los Jefes de Infantería de Marina, á fin de que tengan noticia cierta del paradero de los individuos por quienes se le interrogue.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1882.

El Subsecretario,
Luis de Rute.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Creada por la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837 la clase de Catedráticos supernumerarios, cuyo cargo se obtenia previa oposicion, fué suprimida por el decreto-ley de 22 de Enero de 1867 sustituyéndola por la de Auxiliares sin sueldo, cuyos servicios servian de mérito en las oposiciones á cátedras.

Posteriormente, el decreto-ley de 21 de Octubre de 1868 autorizó para las cátedras vacantes los sustitutos personales y los auxiliares nombrados por el Claustro con la mitad del sueldo que disfrutaban los Catedráticos numerarios, fijando despues otro decreto-ley de 23 de Junio de 1873 el número de auxiliares que debian existir en las Universidades é Institutos, las condiciones para obtener el cargo y la gratificacion que por él debian disfrutar, cuyo decreto-ley fué derogado por el de 6 de Julio de 1877 que, al crear de nuevo la clase de Catedráticos supernumerarios, manteniendo además la de auxiliares sin retribucion, produjo, á no dudarlo, perturbaciones en la enseñanza, ya porque las condiciones en que se verifican las oposiciones para las referidas plazas de auxiliares quitan á estas las principales garantías que dan valor al ingreso en el Profesorado, ya porque ha hecho posible que individuos nombrados en virtud del referido decreto hayan obtenido plazas de Catedráticos numerarios sin haber pasado ántes por todas las pruebas que impone el Reglamento de oposiciones á Cátedras, únicas que hasta ahora pueden garantizar perfecta idoneidad para el desempeño de aquellas.

Al proponer, pues, á V. M. el Ministro que suscribe la derogacion del referido Real decreto de 6 de Julio de 1877 como contrario al de 23 de Junio de 1873, que fué declarado ley por las Cortes del Reino, podria en estricta justicia dejar sin efecto todas las consecuencias del mismo.

La equidad, no obstante, aconseja respetar los derechos que otorgó, siquiera estos emanen de una disposicion que carecia de fuerza legal por contravenir lo terminantemente dispuesto por la ley; pero no permite ciertamente que se lleven á cabo las oposiciones pendientes á las plazas de auxiliares, salvo el caso de que hayan empezado los ejercicios ántes del día en que se publique esta medida, á fin de evitar en cuanto sea posible un mal que por desgracia ha echado demasiadas raíces en perjuicio de los que pudieran ostentar mejor derecho y tal vez mayor capacidad científica.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Setiembre de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las consideraciones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 6 de Julio de 1877 estableciendo en las Universidades é Institutos los Catedráticos supernumerarios, y puesto en vigor el de 23 de Junio de 1873, elevado á ley del Reino por las Cortes en 29 de Diciembre de 1876.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. José Ferreras del cargo de Director general de Obras públicas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

Art. 143. Para dictar autos ó sentencias en los asuntos de que conozca el Tribunal Supremo serán necesarios siete Magistrados, á no ser que en algun caso de los previstos en esta ley baste menor número.

Para dictar autos ó sentencias en las causas cuyo conocimiento corresponde á las Audiencias de lo criminal ó á las Salas respectivas de las Audiencias territoriales, serán necesarios tres Magistrados.

Para dictar providencias en unos y otros Tribunales bastarán dos Magistrados si estuvieren conformes.

Art. 146. En cada causa habrá un Magistrado Ponente.

Turnarán en este cargo los Magistrados del Tribunal, á excepcion del que le presida.

Quando los Tribunales ó Salas se compongan sólo de un Presidente con dos Magistrados, turnará tambien el primero en las Ponencias, correspondiéndole una de cinco.

Art. 147. Corresponderá á los Ponentes:

1.º Informar al Tribunal sobre las solicitudes de las partes.

2.º Examinar todo lo referente á las pruebas que se propongan, é informar al Tribunal acerca de su procedencia ó improcedencia.

3.º Recibir las declaraciones de los testigos y practicar cualesquiera diligencias de prueba cuando, segun la ley, no deban ó puedan practicarse ante el Tribunal que las ordena, ó se hagan fuera del pueblo en que éste se halle constituido y no se dé comision á los Jueces de instruccion ó municipales para que las practiquen.

4.º Proponer los autos ó sentencias que hayan de someterse á discusion del Tribunal, y redactarlos definitivamente en los términos que se acuerden.

Quando el Ponente no se conformase con el voto de la mayoría, se encargará otro Magistrado de la redaccion de la sentencia; pero en este caso estará aquel obligado á formular voto particular.

5.º Leer en audiencia pública la sentencia.

Art. 148. Si por cualquier circunstancia no pudiere fallarse alguna causa en el día correspondiente, esto no será obstáculo á que se decidan ó sentencien otras que hayan sido vistas con posterioridad, sin que por ello se altere el orden más que en lo absolutamente indispensable.

Art. 149. Inmediatamente despues de celebrado el juicio oral, ó en el siguiente día ántes de las horas de despacho, el Tribunal discutirá y votará todas las cuestiones de hecho y de derecho que hayan sido objeto del juicio. La sentencia que resulte aprobada se redactará y firmará dentro del término señalado en el art. 203.

Art. 150. La discusion y votacion de las sentencias se verificará en todos los Tribunales á puerta cerrada, y ántes ó despues de las horas señaladas para el despacho ordinario.

Art. 151. Discutida la sentencia propuesta por el Ponente, votará éste primero, y despues de él los demás Magistrados por orden inverso de su antigüedad.

Art. 152. Quando la importancia de la discusion lo exija, deberá el que presida hacer un breve resumen de ella ántes de la votacion.

Art. 153. Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiere expresamente mayor número.

La pena de muerte y la perpétua sólo podrán imponerse habiendo tres votos conformes. Si no los hubiere se entenderá impuesta la pena inmediata inferior correspondiente.

Art. 154. Si despues de la vista y ántes de la votacion algun Magistrado se imposibilitare y no pudiere asistir al acto, dará su voto fundado y firmado y lo remitirá directamente al Presidente. Si no pudiere escribir ni firmar, se valdrá del Secretario.

(1) Véase la GACETA de ayer.

El voto así emitido se conservará rubricado por el que presida en el libro de sentencias.

Quando el Magistrado no pudiere votar ni aun de este modo, se votará la causa por los no impedidos que hubiesen asistido á la vista, y si hubiere los necesarios para formar mayoría, éstos dictarán sentencia.

Quando no resulte mayoría, se estará á lo que la ley ordena respecto de las discordias.

Art. 155. Cuando fuere trasladado, jubilado, separado ó suspenso algun Magistrado, votará las causas á cuya vista hubiere asistido y que aun no se hubiesen fallado.

Art. 156. Comenzada la votacion de una sentencia, no podrá interrumpirse sino por algun impedimento insuperable.

Todo el que tome parte en la votacion de una providencia, auto ó sentencia firmará lo acordado, aunque hubiese disentido de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, que se insertará con su firma al pie en el libro de votos reservados dentro de las 24 horas siguientes.

Art. 157. En las certificaciones ó testimonios de sentencias que expidieren los Tribunales no se insertarán los votos reservados; pero se remitirán al Tribunal Supremo, y se harán públicos cuando se interponga y admita el recurso de casacion.

Art. 158. Las sentencias se firmarán por todos los Magistrados no impedidos.

Art. 159. En cada Tribunal, Sala ó Seccion de lo criminal se llevará un registro de sentencias, en el cual se extenderán y firmarán todas las definitivas.

El registro expresado estará bajo la custodia de los respectivos Presidentes.

Art. 160. Las sentencias definitivas se leerán y notificarán á las partes y á sus Procuradores en todo juicio oral el mismo día en que se firmen, ó á lo más en el siguiente.

Si por cualquier circunstancia ó accidente no se encontrare á las partes al ir á hacerles la notificacion, se hará constar por diligencia, y bastará en tal caso con la notificacion hecha á sus Procuradores.

Los autos que resuelvan incidentes se notificarán únicamente á los Procuradores.

Art. 161. Los Tribunales no podrán variar, despues de firmadas, las sentencias que pronuncien; pero si aclarar algun concepto oscuro, suplir cualquiera omision que consten, ó rectificar alguna equivocacion importante dentro del día hábil siguiente al de la notificacion.

Estas aclaraciones podrán hacerse de oficio ó á instancia de las partes ó del Ministerio fiscal.

Art. 162. Los Tribunales conservarán metódicamente coleccionadas las minutas de los autos que resuelvan incidentes y sentencias que dictaren, haciendo referencia á cada una en el asiento correspondiente de los libros de autos y sentencias del Tribunal.

Las hojas de los libros de autos y de sentencias de los Tribunales estarán numeradas y selladas, rubricándolas el Presidente respectivo.

CAPÍTULO II.

Del modo de dirimir las discordias.

Art. 163. Cuando en la votacion de una sentencia definitiva, auto ó providencia no resultase mayoría de votos sobre cualquiera de los pronunciamientos de hecho ó de derecho que deban hacerse ó sobre la decision que haya de dictarse, volverán á discutirse y á votarse los puntos en que hayan disentido los votantes.

Art. 164. Si en la siguiente votacion insistieren los discordantes en sus respectivos pareceres, se someterán á nueva deliberacion tan sólo los dos votos más favorables al procesado, y entre estos optarán precisamente todos los votantes de modo que resulte aprobado cualquiera de ambos.

En este caso pondrán en lugar oportuno de la sentencia las siguientes palabras: *Visto el resultado de la votacion, la ley decide....*

La determinacion de cuáles sean los dos pareceres más favorables al procesado se hará á pluralidad de votos.

Lo dispuesto en este artículo y en el anterior no es aplicable al caso á que se refiere el párrafo segundo del artículo 153.

Art. 165. En las sentencias que pronuncie el Tribunal Supremo en los recursos de casacion, ó en los de revision, no habrá discordia, quedando al efecto desechados los resultandos y considerados que no reunan mayoría absoluta de votos.

TÍTULO VII.

DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS.

Art. 166. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practiquen fuera de los estrados del Juzgado ó Tribunal se harán respectivamente por un alguacil ó por un Oficial de Sala.

Los que tuvieren lugar en los estrados, se practicarán leyendo íntegramente la resolucion á la persona á quien se notifiquen, dándole en el acto copia de ella, aunque no la pidiere, y haciendo mérito de uno y otro en la diligencia que se extienda, que suscribirá el Secretario ú Oficial de Sala respectivamente.

Art. 167. Para la práctica de las notificaciones, el Secretario que interviniere en la causa extenderá una cédula que contendrá:

1.º La expresion del objeto de dicha causa y los nombres y apellidos de los que en ella fueren parte.

2.º La copia literal de la resolucion que hubiere de notificarse.

3.º El nombre y apellidos de la persona ó personas que han de ser notificadas.

4.º La fecha en que la cédula se expidiere.

5.º La firma del Secretario.

Art. 168. Se harán constar en los autos por nota sucinta la expedicion de la cédula y el Oficial de Sala ó alguacil á quien se encargare su cumplimiento.

Art. 169. El que recibiere la cédula sacará y autorizará con su firma tantas copias cuantas sean las personas á quienes hubiere de notificar.

Art. 170. La notificación consistirá en la lectura íntegra de la resolución que deba ser notificada, entregando la copia de la cédula á quien se notifique, y haciendo constar la entrega por diligencia sucinta al pié de la cédula original.

Art. 171. En la diligencia se anotará el día y hora de la entrega, y será firmada por la persona á quien ésta se hiciere y por el funcionario que practique la notificación.

Si la persona á quien se haga la entrega no supiere firmar, lo hará otra á su ruego; y si no quisiere, firmarán dos testigos buscados al efecto. Estos testigos no podrán negarse á serlo, bajo la multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 172. Cuando á la primera diligencia en busca no fuere hallado en su habitación el que haya de ser notificado, cualquiera que fuere la causa y el tiempo de su ausencia, se entregará la cédula al pariente, familiar ó criado, mayor de 14 años, que se halle en dicha habitación.

Si no hubiere nadie, se hará la entrega á uno de los vecinos más próximos.

Art. 173. En la diligencia de entrega se hará constar la obligación del que recibiere la copia de la cédula de entregarla al que deba ser notificado inmediatamente que regrese á su domicilio, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si deja de entregarla.

Art. 174. Cuando no se pueda practicar una notificación por haber cambiado de habitación el que deba ser notificado y no ser posible averiguar la nueva, ó por cualquiera otra causa, se hará constar en la cédula original.

Art. 175. Las citaciones y emplazamientos se practicarán en la forma establecida para las notificaciones, con las siguientes diferencias:

La cédula de citación contendrá:

1.º Expresión del Juez ó Tribunal que hubiere dictado la resolución, de la fecha de ésta y de la causa en que haya recaído.

2.º Los nombres y apellidos de los que debieren ser citados y las señas de sus habitaciones; y si éstas fuesen ignoradas, cualesquiera otras circunstancias por las que pueda descubrirse el lugar en que se hallaren.

3.º El objeto de la citación.

4.º El lugar, día y hora en que haya de concurrir el citado.

5.º La obligación, si la hubiere, de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas; ó si fuese ya el segundo el que se hiciere, la de concurrir bajo apercibimiento de ser procesado como reo del delito de denegación de auxilio previsto por el Código penal respecto de jurados, peritos y testigos.

La cédula del emplazamiento contendrá los requisitos 1.º, 2.º y 3.º anteriormente mencionados para la de la citación, y además los siguientes:

1.º El término dentro del cual ha de comparecer el emplazado.

2.º El lugar en que haya de comparecer y el Juez ó Tribunal ante quien deba hacerlo.

3.º La prevención de que, si no compareciere, le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Art. 176. Cuando el citado no comparezca en el lugar, día y hora que se le hubiesen señalado, el que haya practicado la citación volverá á constituirse en el domicilio de quien hubiese recibido la copia de la cédula, haciendo constar por diligencia en la original la causa de no haberse efectuado la comparecencia. Si esta causa no fuere legítima, se procederá inmediatamente por el Juez ó Tribunal que hubiere acordado la citación á llevar á efecto la prevención que corresponda entre las establecidas en el número 5.º del artículo anterior.

Art. 177. Cuando las notificaciones, citaciones ó emplazamientos hubieren de practicarse en territorio de obra Autoridad judicial española, se expedirá suplicatorio, exhorto ó mandamiento, según corresponda, insertando en ellos los requisitos que deba contener la cédula.

Si hubiere de practicarse en el extranjero, se observarán para ello los trámites prescritos en los Tratados, si los hubiere, y en su defecto se estará al principio de reciprocidad.

Art. 178. Si el que haya de ser notificado, citado ó emplazado no tuviere domicilio conocido, se darán las órdenes convenientes á los agentes de policía judicial por el Juez ó Tribunal que hubiere acordado la práctica de la diligencia para que se le busque en el breve término que al efecto se señale.

Si no fuere habido, se mandará insertar la cédula en el Boletín oficial de la provincia de su última residencia y en la GACETA DE MADRID si se considerare necesario.

Art. 179. Practicada la notificación, citación ó emplazamiento, ó hecho constar el motivo que lo hubiese impedido, se unirá á los autos la cédula original ó el suplicatorio, exhorto ó mandamiento expedidos.

Art. 180. Serán nulas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que no se practicaren con arreglo á lo dispuesto en este capítulo.

Sin embargo, cuando la persona notificada, citada ó emplazada se hubiere dado por enterada en el juicio, surtirá desde entónces la diligencia todos sus efectos, como si se hubiese hecho con arreglo á las disposiciones de la ley; no por esto quedará relevado el auxiliar ó subalterno de la corrección disciplinaria establecida en el artículo siguiente.

Art. 181. El auxiliar ó subalterno que incurriere en morosidad en el desempeño de las funciones que por este capítulo le correspondan, ó faltare á alguna de las formalidades en el mismo establecidas, será corregido disciplinariamente por el Juez ó Tribunal de quien dependa con multa de 25 á 100 pesetas.

Art. 182. Las notificaciones, citaciones y emplazamientos podrán hacerse á los Procuradores de las partes.

Se exceptúan:

1.º Las citaciones que por disposición expresa de la ley deban hacerse á los mismos interesados en persona.

2.º Las citaciones que tengan por objeto la comparecencia obligatoria de éstos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

D. Bartolomé Rodríguez de Rivera, Secretario de Sala del Tribunal Supremo.

Certifico que en el juicio de residencia á que ha sido sometido el Teniente General D. Blas de Villate y La Hera, han recaído los autos que copiados á la letra dicen así:

«En la ciudad de la Habana, á 4 de Octubre de 1880, vistos estos autos del juicio de residencia mandado tomar al señor Teniente General de Ejército D. Blas de Villate y La Hera, Conde de Valmaseda, por Real cédula de 12 de Febrero último, por el tiempo que en dos distintas ocasiones sirvió el cargo de Gobernador general de esta isla, y á los que por su ausencia ú otro legítimo impedimento hubiesen servido dicho empleo y á su Asesor ó Asesores y Secretario ó Secretarios de Gobierno, de cuyo juicio ha conocido el que provee, como nombrado en primer lugar en la citada Real cédula:

1.º Resultando que por su Real cédula de 12 de Febrero último S. M. el REY (Q. D. G.), fojas 14 á la 20, se dignó dar comisión al que suscribe para tomar dicha residencia al expresado Sr. D. Blas de Villate y La Hera, Conde de Valmaseda:

2.º Resultando que acordado el cumplimiento de dicha soberana disposición por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, y remitida al que abajo firma, acordó impetrar el acatamiento del Gobierno general, fojas 5, quien en decreto de 16 de Abril último, fojas 24, se sirvió resolver se diera el debido cumplimiento á lo mandado por S. M. en dicha Real cédula:

3.º Resultando, fojas 23, que acordado á su vez por el que provee dar cumplimiento á lo dispuesto por S. M., procedió á la instrucción de los presentes autos, y ordenó publicar el correspondiente bando, diligencia que tuvo lugar en esta capital el día 29 de Julio próximo pasado, fojas 37:

4.º Resultando que dicho bando se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente á los días 1.º y 3 de Agosto, fojas 68, y de él se remitieron ejemplares á las Autoridades superiores de la isla y á los Juzgados de primera instancia para su publicación, que en efecto tuvo lugar, según resulta del expediente de su razón y en estos autos por las diligencias que con referencia al mismo extendió oportunamente el Escribano de Cámara actuario, fojas 37 vuelta y 38:

5.º Resultando que según certificación extendida por el Secretario Relator de la Sala tercera del Tribunal Supremo, que obra á fojas 2 de este expediente, no consta que haya documentos reservados en dicha Superioridad contra el señor residenciado:

6.º Resultando que por la comunicación de fojas 25 del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital aparece que el indicado Sr. General residenciado tomó posesión del Gobierno superior político y Capitanía general de esta isla por la primera vez en Cabildo extraordinario de 13 de Diciembre de 1870, desempeñando los expresados cargos hasta el 11 de Julio de 1872 en que hizo entrega de ellos al Sr. General Segundo Cabo Don Francisco Ceballos, y en la segunda ocasión lo hizo también en Cabildo extraordinario de 8 de Marzo de 1875, cesando en 23 de Diciembre del mismo año en que entregó el mando al señor General Segundo Cabo D. Buenaventura Carbo; expresándose además en la expresada comunicación que durante todo ese tiempo no consta que haya ejercido interinamente el mando alguna otra persona; y por la comunicación del Gobierno general, de fojas 29, se acredita que durante la primera época de su mando desempeñó el cargo de Secretario del Gobierno superior político D. Ramon María de Araistegui, y durante la segunda D. Rafael Ruiz Martínez y D. Diego García y Noguera, no existiendo en dicho centro antecedente alguno relativo al Asesor ó Asesores que tuvo dicho Sr. General residenciado, así como tampoco de las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido:

7.º Resultando que pedidos los informes conducentes á las Autoridades de la isla acerca de los capítulos contenidos en el interrogatorio anejos á la Real cédula, y que obra á fojas 8 de este expediente, los evacúan de fojas 70 á la 73 las Reales Audiencias de Puerto-Príncipe y de la Habana respecto de los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 12, 14 y 18; de fojas 74 á la 82 el Excmo. Consejo de Administración por los capítulos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11, 12, 14 y 15; á fojas 112 el Excmo. Ayuntamiento de esta capital acerca de las preguntas 16 y 17, 26 y 31; el Excmo. Sr. Comandante general de Marina, á fojas 44 con referencia á las preguntas 19 y 20; el Muy Reverendo Arzobispo de Santiago de Cuba, á fojas 67, y el Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis, á fojas 42, referentes á los capítulos 14 y 33, y el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, á fojas 115, en cuanto á las preguntas 16, 19, 24, 26, 28 y 29, todos en sentido favorable al señor residenciado:

8.º Resultando que pedido informe á los Jueces de primera instancia de esta capital acerca de si el señor residenciado durante las dos épocas distintas en que ejerció el cargo de Gobernador general de esta isla fué Juez en causa criminal ó pleito civil, lo evacúan en sentido negativo por medio de los respectivos Escribanos adscritos á sus Juzgados, fojas 48 á la 66, 113 y 114 de este expediente:

9.º Resultando que recibida información testifical acerca de todos los capítulos contenidos en el expresado interrogatorio, declararon el Sr. Conde de Lagunillas, el Sr. Marqués de Bellavista, el Sr. Conde de la Mortera, el Sr. Conde de Vallengano, D. José Antonio Melgares, el Ilmo. Sr. D. Jerónimo Usera, Dean de la Catedral de esta ciudad, el Licenciado D. Manuel de Jesús Ponce, D. Luciano G. Barbon, D. Manuel Misa, D. Manuel Apisía, D. Lorenzo Ferrán y el Sr. Marqués de San Miguel, fojas 83 á la 114, todos los cuales afirmando conocer al ya nombrado Sr. Gobernador general y á sus Secretarios D. Ramon María Araistegui, D. Rafael Ruiz Martínez y D. Diego García Noguera, y no comprenderles las generales de la ley, deponen en sentido favorable al mencionado Sr. Gobernador general, puesto que dicen no tener noticias de que haya cometido ninguno de los abusos á que el interrogatorio se refiere, y ántes bien creen que en el ejercicio de su mando cumplió bien y fielmente con los deberes de su cargo:

10. Resultando que el Escribano de Cámara actuario, cumpliendo con lo que se le previno, certificó con fecha 2 del actual que habían trascurrido ventajosamente los 60 días que se marcan en la Real cédula de comisión sin que se hubiese presentado dentro de dicho término ninguna reclamación contra el señor residenciado, fojas 117 vuelta:

1.º Considerando que de lo actuado no resulta que el señor General residenciado haya cometido ninguno de los abusos enunciados en el interrogatorio de fojas 8, y que por los documentos oficiales traídos á los autos y por el resultado de la información testifical consta que desempeñó aquel cargo bien y fielmente:

Vistos las leyes del tit. 9.º, libro 5.º de la Recopilación de Indias, la Real cédula de 24 de Agosto de 1799, la regla 3.ª del artículo 90 del Reglamento provisional para la Administración de Justicia de 25 de Setiembre de 1835, el Real decreto de 20 de Noviembre de 1841 y art. 183 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855;

Fallo que debo declarar y declaro que D. Blas de Villate, Conde de Valmaseda, cumplió bien y fielmente con las obligaciones del cargo de Gobernador general de esta isla durante el período de sus dos mandos á que este juicio de residencia se refiere, ó sea desde 13 de Diciembre de 1870 hasta 11 de Julio de 1872, y desde 8 de Marzo de 1875 hasta 23 de Diciembre del mismo año; y que D. Ramon María de Araistegui, D. Rafael Ruiz Martínez y D. Diego García Noguera cumplieron asimismo bien y fielmente durante dicho tiempo con las que les imponía su cargo de Secretarios del Gobierno general de esta isla. Declaro de oficio las costas causadas. Y mandando que sacándose testimonio íntegro de estos autos, que se pasará con atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal á los efectos de derecho, se eleve su original en consulta al Tribunal Supremo en la forma respetuosa de estilo.

Y por esta mi sentencia definitiva, así lo pronuncio, mando y firmo.—José María Garely.—José Soroa.—Señores de Sala tercera: Emilio Bravo.—Luis Vazquez de Mondragon.—Joaquín José Cervino.—Julian Gomez Inguanzo.—Pío de la Sota y Lastra.—Juan Francisco Bustamante.—Antonio María de Prida.

En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Enero de 1881. Vistos estos autos de residencia secreta que en virtud de Real cédula de comisión expedida en 12 de Febrero de 1882 ha tomado el Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana, D. José María Garely, al Teniente General D. Blas de Villate y La Hera, Conde de Valmaseda, por el tiempo que en dos distintas ocasiones desempeñó el cargo de Gobernador general de aquella isla, que fué en la primera desde el 13 de Diciembre de 1870 hasta el 29 de Abril de 1874, como interino, y en propiedad desde esta última fecha hasta el 11 de Julio de 1872; y en la segunda desde el 8 de Marzo de 1875 hasta el 23 de Diciembre del propio año, y á sus Secretarios D. Ramon María Araistegui, D. Rafael Ruiz Martínez y D. Diego García Noguera, en las cuales actuaciones dictó el Juez comisionado en 4 de Octubre de 1880 auto de sobreseimiento, declarando que D. Blas de Villate y La Hera y sus Secretarios ántes mencionados cumplieron bien y fielmente con las obligaciones de su cargo:

Oído el Ministerio fiscal y el Sr. Magistrado Ponente; Fallamos que debemos declarar y declaramos que el Teniente General D. Blas de Villate y La Hera, durante el tiempo que en dos diferentes ocasiones ejerció el cargo de Gobernador general de la isla de Cuba, cumplió como tal bien y fielmente las obligaciones y deberes que le imponían las leyes; que también cumplieron con los suyos los otros residenciados D. Ramon María Araistegui, D. Rafael Ruiz Martínez y D. Diego García Noguera; que en conformidad al art. 3.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1841 se considerarán de oficio las costas; confirmamos el auto del Juez comisionado en cuanto fuere conforme con esta sentencia, y en lo que no le revocamos; y remitase al Ministerio de Ultramar copia de esta sentencia y de dicho auto en la forma acostumbrada y á los efectos oportunos.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio Bravo.—Luis Vazquez de Mondragon.—Joaquín José Cervino.—Julian Gomez Inguanzo.—Pío de la Sota y Lastra.—Juan Francisco Bustamante.—Antonio M. de Prida.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.

Es copia de sus originales, y para que conste y remitir al Ministerio de Ultramar, pongo la presente, que firmo en Madrid á 24 de Marzo de 1881.—Licenciado Bartolomé Rodríguez de Rivera.—Hay un sello que dice: Tribunal Supremo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 28 del actual, en las horas designadas al efecto, el importe de las proposiciones admitidas en las subastas de Obras públicas, carreteras y Deuda del personal, celebradas en 15 del corriente, cuyos interesados han entregado los valores ofrecidos.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 30 del actual, en las horas designadas al efecto, los títulos provisionales de Deuda perpétua exterior al 4 por 100, correspondientes á facturas de conversión señaladas con los números 275 al 647, que ha remitido la Comisión de Hacienda en el extranjero.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—El Director general, José Creagh.

SECCION 1.ª

Relacion de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresion del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869, instrucción de 8 de Diciembre siguiente y Real decreto de 12 de Abril de 1881 (1).

NEGOCIADO 3.ª

Número 3.953 del expediente.—Acreedor primitivo capellanía colativa fundada por Pedro Perez en la iglesia del lugar de Ventura del Rio Pisuerga; apoderado D. Luis Llanos; procede el crédito del ramo de obras pías: su importe rs. vn. 22.327. Ha caducado conforme á lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Dirección de 1.º de Setiembre de 1882.

Núm. 3.985 del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada en la parroquia de Ollite por Martin Espin y Bárbara Luna con el título de la Inmaculada Concepcion; procede el crédito del ramo de obras pías. Se desestima la instancia por no comprobar la existencia del crédito. Acuerdo de la Dirección de igual fecha.

Núm. 3.948 del id.—Acreedor primitivo cofradía del Rosario, Santa Lucía y otras fundadas en la parroquia de Aguaron; reclamante D. Antonio Dito y Casanova; procede el crédito del ramo de vales. Ha caducado conforme á lo prevenido

(1) Véase la Gaceta de anteyor.

en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 1.º de Setiembre de 1882.

Núm. 3.938 del id.—Acreedor primitivo fundaciones y cofradías instituidas en la iglesia parroquial de Cati; apoderado D. José Gomez y Gomez; procede el crédito del ramo de obras pias. Ha caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 1.º de Setiembre de 1882.

Núm. 4.065 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de la villa de la Roda; no tiene apoderado; procedencia de los créditos se ignora. Ha caducado por falta de justificacion. Acuerdo de la Direccion de 1.º de Setiembre de 1882.

Núm. 4.040 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura ecónomo de la villa de Perales por las capellanías de Francisco Ledesma el viejo, Nuestra Señora de los Villares y de las Animas y cofradía de las Animas; apoderado D. Manuel Lluch; proceden los créditos del ramo de obras pias. Han caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 1.º de Setiembre de 1882.

Núm. 3.995 del id.—Acreedor primitivo Sr. Cura párroco de la villa de Rota por varios créditos que dice corresponden a su parroquia; apoderado D. Eduardo Guillermo de Torres; se ignora la procedencia de los créditos. Han caducado por falta de justificacion. Acuerdo de la Direccion de 1.º de Setiembre de 1882.

Núm. 3.949 del id.—Acreedor primitivo capellanías fundadas en Ajofrin por Andrés Rodríguez Lozano; apoderado Don José Gomez y Gomez; procede el crédito del ramo de obras pias. Ha caducado conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 1.º de Setiembre de 1882.

Núm. 699/66 del id.—Acreedor primitivo D. Domingo Viver, Presbítero, por el beneficio fundado en la parroquia de Santa María del Mar de Barcelona titulado de la Santísima Trinidad; apoderado D. Salustiano Sanchez y D. José Gomez y Gomez; procede el crédito del ramo de obras pias: su importe reales vellon 34.512.92 céntos. Ha caducado el capital é intereses conforme a lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Acuerdo de la Direccion de 1.º de Setiembre de 1882.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 13 DE SETIEMBRE DE 1882.

Table with columns: Ramo de vinculaciones, Número del registro, and Rs. vn. Lists various capellanías and fundaciones with their respective values.

NEGOCIADO 4.º

Expediente núm. 1.360 de la Deuda del personal.—D. Rafael Oliver, exclaustro Agustino de Belchite, Teruel: crédito 45.238 rs.; reclamante D. Ramon Noriega. Por acuerdo de la Direccion general fecha 12 de Setiembre del corriente año se declara la caducidad del expresado crédito, en virtud de lo dispuesto en la segunda parte del art. 43 de la ley de 19 de Julio de 1869.

Idem núm. 6.061 de id. id.—D. Norberto Sousa, exclaustro de San Bernardo de Benavides, Orense: crédito 12.121 rs.; reclamante D. Adolfo Leon de Cortés. Caducado en 11 de igual mes, en virtud de lo dispuesto en la misma ley.

Idem núm. 6.232 de id. id.—D. José Dorado, soldado retirado, Orense: crédito 3.498 rs. 63 céntos.; reclamante D. Antonio Félix Perez Bobo. Caducado en 1.º de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 41.677 de id. id.—D. Manuel Perez, exclaustro del convento de Estepa, Sevilla: crédito 11.901 rs. 7 céntos.; reclamante D. Clemente Coris. Caducado en 11 de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 43.537 de id. id.—Doña Gertrudis Quevedo, pensionista de Marina, Cádiz: crédito 877 rs. 3 céntos.; reclamante D. Alejandro Blazquez. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 48.564 de id. id.—D. Francisco Padilla, exclaustro Agustino del convento de Córdoba: crédito 15.250 rs.; reclamante D. Marcelino Garcia. Caducado en 11 de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 27.220 de id. id.—D. José Garcia, exclaustro del convento de San Jerónimo de Sevilla: crédito 14.565 rs. 79 céntos.; reclamante D. Juan de la Aceña. Caducado en 1.º de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 35.434 de id. id.—D. José Lopez Multó, exclaustro Carmelita del convento de Carmona en Sevilla: crédito 18.511 rs.; reclamante Doña Juana Aceña. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 37.253 de id. id.—Doña Cayetana Picado, pensionista de gracia, Coruña: crédito 8.215 rs.; reclamante Don Eusebio Peñalver. Caducado en 12 de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 74.590 de id. id.—D. Liborio Casas, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Sevilla: crédito 3.419 rs. 92 céntos.; reclamante D. Francisco de Paula Esteves. Caducado en 1.º de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 86.807 de id. id.—Doña Ana de la Presentacion Vega, Religiosa del convento de Madre de Dios de Antequera, Málaga: crédito 6.076 rs.; reclamante D. Manuel José de Paz. Caducado en 12 de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 97.099 de id. id.—D. Pedro Gabás, Beneficiado de Uncastillo, San Martín, Jaca: crédito 8.038 rs. 86 céntos.; reclamante D. Enrique María Sanchez. Caducado en 6 de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 99.164 de id. id.—D. Isidro Murugarren, Cura de Munariz, Pamplona: crédito 16.550 rs.; reclamante D. Fermín Murugarren. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 99.617 de id. id.—D. José Gomez, Cura de Mozoncillo de Oca, Búrgos: crédito 14.973 rs.; reclamante D. Victor Zugasti. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 100.113 de id. id.—D. Francisco Miura, Cura de Zugarramurdi, Pamplona: crédito 10.071 rs.; reclamante D. Angel Uztariz. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 100.266 de id. id.—D. José Navarro, Beneficiado de Olite, Pamplona: crédito 14.485 rs.; reclamante D. Francisco Contreras. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 100.270 de id. id.—D. Miguel Francisco Ochotea, Beneficiado de Echalar, Pamplona: crédito 9.097 rs.; reclamante D. Fermín Ochotea. Caducado en 12 de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.367 de id. id.—D. Santiago Sadava, Beneficiado de Carcar, Pamplona: crédito 7.481 rs.; reclamante D. Joaquín Bescansa. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.524 de id. id.—D. Juan Pedro Irigoyen, Beneficiado de Ciga, Pamplona: crédito 2.444 rs.; reclamante D. Joaquín Bescansa. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 101.653 de id. id.—D. Ramon Sanz y Munariz, Beneficiado de Villaverde, Pamplona: crédito 12.807 rs.; reclamante D. Joaquín Bescansa. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 102.610 de id. id.—D. Pedro Prieto, Párroco de Tejados, Astorga: crédito 4.835 rs.; reclamante D. Lázaro Prieto. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 104.233 de id. id.—D. Gabriel Martínez Conde, Beneficiado de Abionzo, Santander: crédito 5.864 rs. 61 céntos.; reclamante D. Simon de Grados. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 105.073 de id. id.—D. Manuel Saldaña, Coadjutor de Illueca, Zaragoza: crédito 5.390 rs.; reclamante D. Ceferino Soto. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 104.236 de id. id.—D. Atanasio de Villa, Cura de Santivañez, Santander: crédito 5.917 rs.; reclamante D. Simon de Grados. Caducado en 13 de id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

Idem núm. 106.512 de id. id.—D. Juan Rajó, Coadjutor de Orense: crédito 6.200 rs.; reclamante D. Nicolás Aldir. Caducado en id. id., en virtud de lo dispuesto en id. id.

NEGOCIADO 7.º

Número 481-52 del expediente.—Acreedor primitivo capellanía fundada por el Comendador Garcí Mendez de Sotomayor en el convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Ana de la ciudad de Córdoba; reclamantes D. Manuel María del Villar y D. Angel Mosteiro, apoderados del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 23.642, de 74.765 rs. 30 mrs. Caducados capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de esta Direccion general de 13 de Setiembre de 1882, con arreglo al artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 480-52 del id.—Acreedor primitivo capellanía fundada en el convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Santa Ana de la ciudad de Córdoba por el Comendador Garcí Mendez de Sotomayor; reclamante D. Manuel María del Villar á nombre del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli: lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 23.643, de 74.765 rs. 30 mrs. Caducados capital é intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de esta Direccion general de 15 de Setiembre de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Núm. 246-64 del id.—Acreedor primitivo capellanías fundadas en la ciudad de Plasencia por Doña María y D. Francisco Garcia Gorron; reclamante D. Vicente Martín Bonilla, apoderado de Doña Eustaquia Gutierrez y Marcos: láminas del 5 por 100, números 48.528 y 48.529, de 40.711 6 y 47.331 rs. 20 maravedis. Caducados los intereses devengados y no satisfechos por acuerdo de esta Direccion general de 15 de Setiembre de 1882, con arreglo al art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Relacion de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que por ignorarse el domicilio de éstos se publica en la GACETA en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion para su ejecucion.

NEGOCIADO 1.º

Número 410.—Acreedor primitivo Hospicio provincial de Sevilla; apoderado D. Juan Calvo: ramo de Juros. Por Real orden de 5 de Agosto de 1882 se revoca el acuerdo de la suprimida Junta de la Deuda pública, fecha 6 de Agosto de 1880, que declaró caducados varios juros á favor de aquella Corporacion.

Madrid 15 de Setiembre de 1882.—El Subdirector primero, Ignacio Martín Esperanza.—V.º B.º—El Director general, Creagh.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Direccion general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningun valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 12 de Junio de 1875 con los números 109.423 de entrada y 23.852 de registro, y otro en 22 de Marzo de 1879 con los números 130.592 de entrada y 31.144 de registro, ambos en el concepto de necesarios, é importantes 15.500 pesetas en obligaciones de ferro-carriles, y á nombre de Don Faustino Machicado, Administrador que fué de Rentas y Aduanas de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz, toda vez que el importe de ambos resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 22 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion comprensivo de nueve acciones del extinguido Banco Español de San Fernando, números 573 á 584, pertenecientes al patronato Real de legos fundado por D. Mateo Clemente, cuyo último poseedor fué D. Nicolás Blasco de Orozco, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espira en 6 de Noviembre próximo, segun determina el art. 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—El Vicesecretario, Vicente Santamaría de Paredes. X—376

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1882.

NÚMERO 1.804.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, and Importe en Escs. Mils. Lists various municipalities and their debt relations.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils.

Table for PROVINCIA DE GUADALAJARA with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe en Escs. Mils.

Table for PROVINCIA DE MADRID with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe en Escs. Mils.

Table for PROVINCIA DE SANTANDER with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe en Escs. Mils.

Table for PROVINCIA DE SEVILLA with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe en Escs. Mils.

Table for PROVINCIA DE TOLEDO with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO, Importe en Escs. Mils.

Madrid 19 de Setiembre de 1882.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Líneas en que se establecen desde 1.º de Octubre segundas expediciones por los trenes mixtos de la mañana para conducir cartas ordinarias, periódicos y toda clase de impresos; pero no certificados ni valores declarados.

Línea de Aragon.

Table for Línea de Aragon with columns: PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA, Destinos.

El tren descendente sale de Madrid á las 7 y 8' de la mañana, y llega á Zaragoza á las 8 y 20' de la noche. El ascendente sale de Zaragoza á las 7 de la mañana, y llega á Madrid á las 9 y 50' de la noche.

Línea de Ciudad-Real.

Table for Línea de Ciudad-Real with columns: PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA, Destinos.

El tren descendente sale de Madrid á las 8 de la mañana, y llega á Ciudad-Real á las 3 y 55' de la tarde. El tren ascendente sale de Ciudad-Real á las 12 y 15' de la tarde, y llega á Madrid á las 8 y 26' de la noche.

Línea del Norte.

Table for Línea del Norte with columns: PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA, Destinos.

El tren descendente sale de Madrid á las 7 de la mañana, y llega á Valladolid á las 5 y 47' de la tarde. El tren ascendente sale de Valladolid á las 8 y 44' de la mañana, y llega á Madrid á las 7 y 35' de la tarde.

Línea de Valencia.

Table for Línea de Valencia with columns: PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA, Destinos.

El tren descendente sale de Madrid á las 10 y 45' de la mañana, y llega á Valencia á las 8 y 40' de la idem siguiente. El tren ascendente sale de Valencia á las 5 y 30' de la tarde, y llega á Madrid á las 4 y 20' de la idem siguiente.

Línea de Sevilla y Cádiz.

Table for Línea de Sevilla y Cádiz with columns: PUNTOS PARA DONDE SE ADMITE DICHA CORRESPONDENCIA, Destinos.

El tren descendente sale de Madrid á las 7 de la mañana, y llega á Sevilla á las 6 y 54' de la idem siguiente, y á Cádiz á las 12 y 10' de la tarde. El tren ascendente sale de Cádiz á las 2 y 35' de la tarde, y llega á Sevilla á las 7 y 25' de la noche, y á Madrid á las 9 y 20' de la idem siguiente.

El tren ascendente de Valencia dejará en Alcázar de San Juan la correspondencia dirigida á esta poblacion y á las demás que se sirven hasta Madrid para que la recoja y distribuya el ascendente de Andalucía. Las segundas expediciones por los trenes mixtos de La Encina á Alicante, Chinchilla á Cartagena y Córdoba á Málaga empezarán el 15 de Octubre, y oportunamente se anunciarán los puntos de las mismas líneas en que ha de admitirse la correspondencia. Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Seccion de Telégrafos.

El día 24 del actual se abrirá al público con servicio limitado la estacion de Colunga, seccion de Gijon. Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Direccion general de Establecimientos penales.

Autorizada por Real orden de hoy esta Direccion general para contratar por medio de subasta las obras de construccion de un depósito de cadáveres y muro de cerramiento en el presidio de Santoña, ha dispuesto que la licitacion tenga lugar el día 26 de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local que ocupa este Centro, y simultáneamente, en el mismo día y hora, ante el Gobernador civil de la provincia de Santander, á cuyo fin quedan de manifiesto en ambas dependencias los planos, presupuesto y pliego de condiciones de las obras mencionadas. El tipo para la subasta es de 12.893 pesetas 69 céntimos, y las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ajustadas al modelo que se inserta á continuacion, y acompañadas de la cédula personal del licitador, y resguardo de la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia que acredite haber consignado en la misma, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores públicos á los tipos marcados en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881. Madrid 23 de Setiembre de 1882.—El Director general, Angel Mansi.

(*) El tren descendente llevará la correspondencia para Toledo y la dejará en la estacion de Castillejo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., calle de....., núm....., segun cédula personal de..... clase, talon núm....., enterado del anuncio inserto en la GACETA de..... de....., y del pliego de condiciones y de los precios-tipos por unidad métrica de obra, se compromete á ejecutar las que se le exijan con sujecion á dicho pliego, y con las alteraciones en los precios que marque el adjunto estado (si en el de la Direccion se hiciere mejora en todos ó en parte de los tipos), ó conformándose con los precios (si así fuere, todo en letra clara y numeracion legible, sin que pueda dar lugar á dudas), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de depósito de 1.000 pesetas, segun previenen las condiciones económicas. (Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuacion se expresan, las cuales se publican en la GACETA, segun copia literal de las descripciones de las mismas presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. Juan Ventura, vecino de Barcelona, dos marcas para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

1.ª Por su exterior, en un fondo amarillo-paja con dibujos y letras color azul. En la hoja intermedia ó centro, y dentro un rectángulo, hay representado el mar, que termina á ambos lados por dos árboles frutales (cocos), los cuales sostienen por medio de una cuerda ó bambri la palabra coco de una inscripcion que dice: Papel coco de las islas Antillas.

La hoja ó parte derecha de la cubierta lleva dentro de un rectángulo el anverso y reverso de una medalla obtenida por dicho fabricante en la Exposicion universal de Paris de 1878.

La parte izquierda lleva, dentro de su respectivo rectángulo, la siguiente inscripcion: Calidad florete fino.—Juan Ventura.—Figueras

El interior de la cubierta de fondo blanco con dibujos ó inscripciones de color azul lleva en su parte izquierda un árbol (coco) con dos figuras, la una al pié de él en actitud de recibir el fruto que la otra figura subida en el árbol parece echarle. En la parte superior del dibujo dice: Marca registrada, y á la derecha hay un escrito especificando á los fumadores las propiedades del papel de fumar elaborado con mezcla del fruto de coco, y firmado y rubricado por Juan Ventura.

2.ª Al exterior de la cubierta en un fondo color marron con dibujos y letras doradas. En el centro de la cubierta y dentro el rectángulo hay un doblon de oro del año 1873 con la elgije de Carlos III, y á su alrededor dice: Marca registrada. En los lados del rectángulo y en direccion contraria á la figura ó elgije y en lo que forma el grueso del librito, dice: Papel higienico y en el opuesto lado Extra. La derecha de la cubierta dice: Nuevo papel de fumar, de hilo purificado, núm. 150. El rectángulo que contiene esta inscripcion lleva en los ángulos cuatro rosetones.

Igualmente la hoja izquierda de la cubierta exterior lleva el rectángulo y los cuatro rosetones, con la diferencia en estos de tener las iniciales J. V. del fabricante, en su interior. La inscripcion del interior del rectángulo dice: Fabricante Juan Ventura.—Figueras.

Como se ha dicho, todas las inscripciones y dibujos son dorados sobre fondo marron.

El interior de la cubierta lleva en su parte izquierda la lista de los depósitos que el fabricante tiene en Cataluña para la venta de sus productos, y en la derecha un aviso á los fumadores, firmado y rubricado por Juan Ventura.

D. Ginés Navarro, vecino de Gerona, una marca para distinguir la cal hidráulica de su elaboracion.

Por un lado los sacos se marcan como está indicado en el croquis anverso con la inscripcion de cal hidráulica en forma de arco de círculo, debajo va la palabra del escritor en linea recta; debajo hay un buey en actitud tranquila mirando á la izquierda. Sigue debajo del buey la palabra Bou d'or escrita en letra inclinada, despues en la parte inferior de Bou d'or está la palabra Gerona que tiene debajo la inscripcion 40 Ks. abreviado asimismo. Al reverso ó sea en la otra cara del saco las iniciales N. S. U.

Los sacos, pues, se marcan con las inscripciones y dibujos descritos, de color negro.

Precintos de los sacos.—Núm. 2.—Estos son de plomo de milímetros 0,0200 de diámetro; por una cara está el buey semejante al de los sacos, y por la otra las iniciales N. S. U.

Membrete de las facturas y recibos.—Núm. 3.—Este será igual en un todo al croquis núm. 3, tamaño natural.

Nota. La fábrica está situada en término municipal de San Daniel; pero como este pueblo ea rigo no existe por componerlo varias casas de campo, estando la industria próxima á los muros de Gerona, se usa este nombre en la marca.

D. Antonio Menés Auge, vecino de Valladolid, una marca para distinguir los vinos de sus cosechas.

La etiqueta lleva en uno de sus ángulos superiores unos medallones circulares; el primero con dos bustos, retratos del propietario y su antecesor, y el segundo unido dejando ver parte del escudo de Valladolid; va orlada con una sencilla greca que se destaca por oscuro.

Doña Micaela Bernabeu y Moltó, vecina de Cocentaina, Alicante, una marca para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

En la parte superior de la cubierta de los referidos libritos de papel de fumar, y dentro de un cuadrilongo regular, se observa en el primer término de la izquierda un pedazo de puerto de mar y en el dos embarcaciones, la una mucho mayor que la otra, y con todas sus velas hinchadas por el viento; á la derecha de dicho primer término se ve un trozo de muelle con su malecon de embarcadero; en segundo término nótese la ciudad rodeada de muralla con un palacio á la parte derecha que sobresale mucho más que los otros edificios y en el que ondea el pabellon de España; en el espacio mayor que queda libre, dentro del cuadro, pero que contiene el dibujo descrito y en la parte superior, se lee: Vinos de España, y en la parte inferior del cuadrilongo, Propia de Doña Micaela Bernabeu y Moltó.

En la parte inferior de la cubierta se advierte otro cuadrilongo del mismo tamaño que el de la parte superior, y dentro de él un magnífico edificio que lo llena todo, leyéndose al pié del mismo: Taller de la Fábrica de Blas Botella, calle del Travadell, número 7, en Cocentaina.

La referida marca ha de imprimirse sobre papel de colores ó blanco y con tintas doradas ó de colores.

D. José Botella y Botella, vecino de Alcoy, una marca para distinguir los libritos de papel de fumar de su fabricacion.

Representa en una de sus cubiertas un óvalo para retrato, y en su parte superior está el remate de un chapitel toscamente labrado, en el centro del mismo hay un escudo pequeño figurado, bajo del cual se lee: *Retrato*, y a la parte inferior de este hay otra inscripcion que dice: *J. Botella Botella*, siguiendo despues un sencillo adorno de capricho, y bajo de éste se lee: *Le-gítimo*.

Y la otra cubierta forma un cuadro sencillo apaisado, en cuyo centro se lee: *Alcoy*, y sobre esta inscripcion está la firma y rúbrica del fabricante que dice *José Botella*, hallándose divididas ambas cubiertas por un guion de capricho.

Doña Virginia Gosalbez, vecina de Alcoy, una marca para distinguir los libritos y carteras de papel de fumar de su fabricacion.

En papel blanco ó de color, sobre un fondo de líneas onduladas, horizontales y paralelas, formadas de pequeñas rayas á través, con puntos intermedios, prolongados en línea recta, imitando el dibujo que por la cara del dorso se da ordinariamente á los naipes, destaca en su centro y dentro de un marco cuadrangular una pirámide sexágona que no presenta á la vista más que tres de sus lados. Las hojas de la cubierta son dos para los libritos y tres, apaisadas, para las carteras; y en el interior de una de ellas se halla repetida la pirámide, con un pequeño adorno de capricho al pié de su marco. Encima, ó sea á la parte superior é interior de dicha hoja, se lee esta inscripcion: *La pirámide*; y al pié, la siguiente: *Propiedad de la Viuda de E. Bisbal, Alcoy. Papel de hilo. Clase superior*.

La razon social *C. Fabra y Cia* domiciliada en Barcelona, una marca para colocarla en la testera de las cajitas, que contienen 10 ovillos de algodon Crochet.

Un cuadrilátero circunscrito por una cenefa en forma de greca con fondo liso, en el que y en su parte media se ve una estrella de doce puntas, dentro de la cual se lee *C. F. y C. suseores de F. Puig 25 gramos*; á uno y otro lado de la referida estrella se lee respectivamente *n.º 25 6 cabos*.

D. Pascual Soler y Soler, vecino de Castellon, una marca para distinguir libritos de papel de fumar de su fabricacion.

La primera cara ó tapa del librito es un cuadrilongo formado por una línea delgada, dentro del que aparece y en sentido vertical *La Virgen del Pilar* con su corona y diadema, y sobre esta un membrete con el nombre *Propiedad*; al pié del pilar de la Virgen, cuya base forma, hay un gracioso grupo de nubes; bajo del grupo de nubes hay un bonito escudo circunvalado, y en su centro se lee la siguiente inscripcion: *Pascual Soler y Soler*, y sobre el escudo una corona: termina esta tapa con el letrero *De Alcoy en Segorbe* al pié del escudo.

La segunda tapa ó cubierta. En primer término se ve un puente con seis arcos sobre el *Ebro*, cuyas aguas se ven serpentear.

En segundo término, y al parecer á mayor distancia, se ven las principales torres y monumentos de Zaragoza; y por último, bajo la corriente de las aguas el letrero siguiente: *Zaragoza. Vista general*; todo esto dentro de un cuadrilongo de raya menuda; en el espacio que hay de una á otra cubierta hay dos medias cuchilladas que sirven para el lomo del librito.

Esta marca que está destinada para distinguir los productos de la fabricacion de libritos y carteras de papel para fumar se imprimirá sobre papel blanco ó de colores con tintas negra, de colores ó combinadas y con purpurina de oro.

D. Miguel María Molté, Gerente de la razon *Ridaura y Compañía*, domiciliada en Alcoy, una marca para distinguir cubiertas de libritos de papel de fumar, carteras y resmas.

La primera cara ó tapa de la cartera la constituye un cuadrilongo formado por una raya delgada, dentro del que y en sentido horizontal se distingue parte de un hipódromo en el momento de verificarse una carrera por tres caballos. Dos de ellos montados por su correspondiente yockey corren casi apretados, y del tercero que igualmente montado se ha quedado un tanto detrás se ve tan sólo su medio cuerpo posterior y media cabeza y brazo del yockey que lo monta. En segundo término aparece una tribuna, dentro de la cual figuran estar presenciando la carrera los jueces, puesto que se distinguen cuatro personas: de ambos lados de aquella parte la valla que cierra el hipódromo, adornada con astas ó vigas que contienen gallardetes: detrás de dicha valla se ve un numeroso público presenciando la carrera. En la parte inferior de dicho cuadrilongo se lee: *El Hipódromo*.

La segunda cara ó tapa de la cartera estará formada por la inscripcion siguiente: *Ridaura y Cia*, compuesta en letras entrelazadas de caracteres grandes y variados y puesta en sentido horizontal.

Tambien en igual sentido aparece el siguiente anuncio: *Interesante*.—Con frecuencia se nos pregunta cuál es el mejor papel de fumar? Contestamos con toda seguridad en dos palabras: el que pesando menos contiene mayor cantidad de cenizas, esto es, el que lleva poca dosis de papel y por lo mismo desarrolla una pequeña cantidad de gases al quemarse, lo cual no sucede con el de máquina. En cuanto al yodo, esencia, breas, etc., añadidos, sirven tan sólo para ensuciarlo y son perjudiciales á la salud.—*Ridaura y Compañía*.

Este anuncio formará la tercera cara ó tapa de la cartera. Dicha marca está destinada á distinguir los productos de la fabricacion de carteras, libritos y resmas de papel para fumar. Si fuesen carteras, la marca estará en la forma descrita; si libritos, se suprimirá el anuncio *Interesante* que deberá ser impreso en una hoja de papel blanco ó de colores y será la primera del librito; y si resmas, se empleará tan sólo la figura de la marca *Hipódromo* encima de la resma y del tamaño necesario, con el nombre de esta casa productora.

Se imprimirá la marca de que se trata sobre papel blanco y de colores en tintas negra, de colores ó combinadas y con purpurina de oro.

D. Felipe Comabella y Guimet, vecino de Barcelona, una marca para distinguir los productos farmacéuticos denominados *Pectorina Comabella* y *Pectorina del Doctor Comabella*.

La constituyen una copa y el sol. La copa es de estilo egipcio, las asas de la misma las constituyen dos grifos representando dos animales alados.

De la base de la copa parte una culebra que va enroscándose ó dando la vuelta á la misma copa, pasando por el cuello del grifo de la derecha. La copa y la culebra representan el símbolo de la Farmacia. En la parte superior de la copa hay el sol cuyos radios inferiores pasan por detrás del cuerpo de la misma.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias contados desde el en que se publique esta inscripcion en la Gaceta.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—El Director general, Padre Manuel de Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

Desde 1.º de Octubre próximo saldrán de la estacion los Correos de Valencia, Cádiz y Badajoz á las siete y cuarenta y cinco minutos, ocho y cuarenta y cinco minutos y nueve de la noche respectivamente, para cuyas líneas se recibirá en la Central la correspondencia hasta las siete y quince minutos, ocho y quince minutos y ocho y treinta minutos de la noche.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.—José M. Soler.

DIA 26.

Cartas detenidas por falta de franqueo en este dia.

- Núm. 535 Bustamante (Ventura).—Segovia.
- 536 Brogueras (Baltasar).—Búrgos.
- 537 Callejo (Ramon).—Montero.
- 538 Director sucursal del Banco.—Córdoba.
- 539 Espinos (Alejandro).—Lozoyuela.
- 540 Fernandez (Manuel).—Tineo.
- 541 Fernandez (Juana).—Consuegra.
- 542 Gomez (Francisco).—Abarán.
- 543 Garcia (Venancio).—Valladolid.
- 544 Guerrero (Celestino).—Valdepeñas.
- 545 Yague (Miguel).—Santander.
- 546 Julio (José).—Guadalajara.
- 547 Lopez (Juana).—Cuenca.
- 548 Mencia (Toribio).—Óser.
- 549 Masiel (Pascual).—Aranjuez.
- 550 M. de Vera (Hijos de).—Torrelaguna.
- 551 Mercado (Santiago).—Valladolid.
- 552 Mongruza (Leoncio).—Robregordo.
- 553 Ruiz (Mercedes).—Navalcarnero.
- 554 Ruiz (Ramon).—Valdepeñas.
- 555 Rodriguez (Francisco).—Toledo.
- 556 Tello (Amparo).—Valencia.
- 557 Toro (Simon).—Búrgos.

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 26.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Paris.....	Rodero Francisco..	Arco Santa Maria.
Barcelona.....	Anguita.....	Plaza Santa Cruz, 2.
Sevilla.....	Francisco Ginés...	Infantas, 14.
Lisboa.....	Nicolás Cordero...	Meson Paredes, 13, segundo.
Zaragoza.....	Salustiano Vega...	Plaza Matute, 11.
Murcia.....	Alejo Garcia Moreno	Reyes, 42.
Alicante.....	Herrero.....	Corredora Alta, 5.
Valdepeñas.....	Lombrie.....	Sin señas.
Santiago.....	Manuel Benavides...	Lista Telégrafos.
Biarritz.....	Juana Couso.....	Sombrerete, 4.
Santiago.....	Gonzalo Blanes....	Colmillo, 3 (ausente).

Madrid 26 de Setiembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete Central, Juan Ball.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Oviedo.

Negociado de Alcances.

En el expediente seguido contra D. Telesforo Gonzalez Campomanes, Recaudador que fué de la Aduana de Gijón, por el alcance que contrajo, y en virtud de providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 16 de Diciembre de 1880, confirmando otra de la Direccion general de Aduanas fecha 18 de Octubre del mismo año, se declaró la insolvencia del D. Telesforo, con la cualidad de sin perjuicio, por las 7.697 pesetas que faltan por reintegrar del referido alcance. Y en cumplimiento de las órdenes del mencionado Centro directivo de 14 de Mayo de 1881 y 25 de Agosto último, se pasaron los correspondientes pliegos de cargos á los que aparecen responsables subsidiarios, entre los que se halla D. Grato Coliar, en el concepto de Interventor interino de la suprimida Administracion económica de esta provincia, y cuyo paradero se ignora, al cual le corresponde reintegrar la cantidad de 427 pesetas 59 céntimos.

En su virtud se le cita, llama y emplaza para que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion á responder de los cargos que contra el mismo resultan, y á satisfacer en su caso la referida cantidad de 427 pesetas 59 céntimos, con más los intereses de demora al respecto de 6 por 100 anual desde el dia de la notificacion, y sin perjuicio de la resolucion que acuerde aquel Centro directivo con vista de la contestacion que se diere por el interesado, y que se hará en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 20 de Setiembre de 1882.—Pedro Vaquero.

Junta económica del Departamento del Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma y en la Comandancia de Marina de la provincia de Barcelona para las doce y media de la mañana del dia 4 de Noviembre próximo la subasta del suministro de los efectos necesarios para el completo armamento del cañonero *Eulalia*, dividido en tres lotes del modo siguiente:

El primero comprende cristales de patente, bombas de cristal y otros efectos, por valor de 635'50 pesetas.

El segundo comprende relojes de bitácora y de máquina, termómetros y otros efectos, por valor de 551 pesetas.

Y el tercero, bombillos para baldeo y limpieza, manguerotes ó chupadores de goma por valor de 4.250 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la citada Comandancia de Marina hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitacion se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, sucursales de provincia ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Pesetas.

- Para el primer lote..... 40
- Para el segundo id..... 40
- Para el tercero id..... 70

Y aquel ó á quienes se adjudique uno ó más lotes, depositará como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Pesetas.

- Para el primer lote..... 40
- Para el segundo id..... 40
- Para el tercero id..... 280

El modelo de la proposicion, que se presentará en pliego cerrado, se hallará redactado en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., en su nombre ó á nombre de D. N. N. (para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID ó en el *Boletín oficial* de la provincia de...., número...., fecha...., y enterado del pliego de condiciones para subastar los efectos de cámara necesarios para el armamento del cañonero *Eulalia*, se compromete á ejecutar dicho servicio correspondiente al lote.... ó lotes.... tal ó los.... lotes con sujecion al referido pliego por los precios tipos (ó con la baja de.... en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 20 de Setiembre de 1882.—El Capitan de fragata Secretario, Juan de Ponte.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, por terminar el contrato del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 50 familias pobres, asistencia á los actos de quintas, y evacuar los informes de su facultad en asuntos de sanidad y demás gubernativos que puedan ocurrir. La igualacion con los vecinos es por contratos con los mismos; la poblacion es de 1.937 almas, bastante reunida, buen piso, buenas aguas y bastante sana. Los Profesores que se hallen adornados de los requisitos reglamentarios para obtener la plaza, y que puedan apeteerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Cenicientos 20 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Ignacio Magan. X—375

Alcaldía constitucional de Fuensalida.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal para la asistencia gratuita de los enfermos de Beneficencia, quedando en libertad el Profesor de hacer contratos con los demás vecinos de la poblacion. Esta consta de 750 vecinos; situada de los principales artículos de primera necesidad, y se halla situada á 40 kilómetros de la línea férrea del Tajo y 25 de la capital de la provincia, Toledo. Los aspirantes han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, los cuales podrán dirigir sus correspondientes solicitudes documentadas en forma al Presidente de la Corporacion municipal en término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Fuensalida 25 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Pedro Martin Cano.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de la Jara, provincia de Cuenca.

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con 300 pesetas anuales, pagaderas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, se anuncia al público convocando oposicion por término de 30 dias.

Este distrito municipal consta de 670 vecinos, y puede contar con el consumo probable de algunas localidades inmediatas que carecen de farmacia.

Se advierte que la obligacion del agraciado será la de servir medicamentos gratis á 60 familias pobres.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias á esta presidencia, acompañadas de los justificantes que acrediten su aptitud y servicios.

Villanueva de la Jara 19 de Setiembre de 1882.—Presidente José Casanova.—De acuerdo del Ayuntamiento, Felipe Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

SEVILLA.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Ecija, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito, que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 dias, á contar desde su publicacion en la GACETA.

Sevilla 20 de Setiembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de la Rambla, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el artículo 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se hace saber por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito,

que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde su publicacion en la GACETA.

Sevilla 21 de Setiembre de 1882.—El Secretario de gobierno, Manuel Kreisler.

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales y Garcia, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, contados desde la insercion de la misma en el *Boletín oficial* de las provincias de Córdoba y Málaga y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á seis ó siete gitanos de la provincia de Málaga, y entre ellos el conocido por Cabeza de Encina, los cuales dos ó tres dias ántes de la feria de Córdoba del año pasado de 1881, y al sitio del Saladillo, ruedo de la villa de Puente Genil, hurtaron dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación, al vecino de ella Diego Cornejo Trigos; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye serán declarados contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de citadas caballerías, las que caso de ser habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia.

Dada en Aguilar á 12 de Setiembre de 1882.—Gonzalez.—Timoteo Sanchez.

Señas de las caballerías.

Una burra parda rayada y gacha, tiene en un ojo la ceja partida.

Un burro cano y gacho, herrado de la nariz, ensillado del lomo.

ALBAIDA.

En este Juzgado y por mi oficio en el próximo pasado año se sustanció causa criminal contra Vicente Soler y Marco, alias Sugar, natural y vecino de Atsaneta, sobre lesiones á Francisco Durá y Bernat, del domicilio de Bélgida; la cual fué terminada por sentencia que pronunció S. E. la Sala de vacaciones de la Audiencia de este distrito, que fué publicada en 29 de Julio de este año y declarada firme por auto de 7 de Agosto próximo pasado, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia consultada, y condenamos al acusado Vicente Soler y Marco, alias Sugar, en la pena de tres años, seis meses y 21 dias de prision correccional, accesorias, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena, abono al perjudicado Francisco Durá de 500 pesetas por via de indemnizacion, sufriendo caso de insolvencia, cuya declaracion se aprueba sin perjuicio, el apremio personal correspondiente, y en todas las costas procesales, abonándole para el cumplimiento de la condena la mitad del tiempo de prision sufrida. Para su ejecucion librese á su tiempo la oportuna certificacion.

Y por esta nuestra sentencia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Félix de Antonio.—Antonio Alonso Casaña.—Alejandro Perag.—Doctor Estanislao Giner.»

Expedida certificacion en 8 del referido Agosto por el Secretario Relator D. Estanislao Giner, recibida que fué en este Juzgado en 14 de Setiembre actual, se acordó el debido cumplimiento á ella, disponiéndose, entre otras cosas, la notificacion de la referida sentencia al ofendido Francisco Durá, para cuya presentacion en este Juzgado se expidió orden al Juez municipal de Bélgida, la que ha sido devuelta, haciéndose constar que el repetido Durá se habia ausentado de aquella poblacion y residia en la Argelia francesa, ignorándose el punto de ella, con cuyo motivo en providencia de este dia se ha dispuesto se notifique al Francisco Durá Bernat la ejecutoria recaída por medio del *Boletín oficial* de esta provincia y de la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto extiendo la presente cédula en Albaida á 18 de Setiembre de 1882.—Mariano Alfonso.

ALLARIZ.

D. Demaso A. Canto, Escribano del Juzgado de primera instancia de Allariz.

Certifico que en la causa de que se hace mérito recayó la sentencia, cuya encabezada y parte dispositiva es como sigue:

«En la villa de Allariz, á 13 de Julio de 1882, el Sr. D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto esta causa entre partes, de la una el Promotor fiscal, y de la otra Eustasio Merino Fernandez, hijo de Santiago y de Concepcion, no tiene apodo, soltero, zagal del coche-correo de Orense á Penferrada, de 25 años de edad, natural de Olmedo, Ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, provincia de Valladolid, sabe leer y escribir, y no fué preso ni procesado, su Procurador D. Telesforo Puga, sobre lesiones inferidas á José Gonzalez, de esta villa;

Fallo que debo declarar y declaro que los hechos probados en esta causa constituyen un delito de lesiones menos graves, sin que hayan concurrido en su perpetracion circunstancias atenuantes ni agravantes, de cuyo delito es autor por prueba de testigos fidedignos y confesion propia el procesado Eustasio Merino Fernandez, y en su consecuencia que debo condenar y condeno al expresado Eustasio Merino Fernandez, en concepto de autor de mencionado delito de lesiones menos graves; á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor, suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la

condena, al pago de 40 pesetas 80 céntimos por via de indemnizacion de perjuicios causados al ofendido, y á todas las costas procesales; debiendo sufrir en caso de insolvencia por la indemnizacion la detencion correspondiente como responsabilidad personal subsidiaria. Consultándose con S. E. la Sala de lo criminal de la audiencia del distrito, á donde se remitirá la causa original, previa citacion y emplazamiento de las partes, acompañándose las piezas de libertad provisional y embargo.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Puertollano.

La anterior sentencia dada y pronunciada fué por el señor D. Juan Puertollano Valenzuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, celebrando audiencia pública el dia 13 de Julio de 1882, de que yo Escribano doy fé.—Damaso A. Canto.»

Y en atencion á que el procesado Eustasio Merino Fernandez no pudo ser notificado de la anterior sentencia por no haber sido habido en la villa de Verin, en donde tenia su última residencia é ignorarse su paradero, se dictó la siguiente providencia:

Sr. Puertollano, Juez de partido.—Dado cuenta con la pieza de libertad provisional del procesado Eustasio Merino Fernandez, y mediante á que de la misma aparece que dicho procesado se hallaba en libertad provisional por haber constituido obligacion *apud acta* de presentarse ante este Juzgado, como quiera que no ha podido ser habido en su último domicilio y se ignora su paradero, notifíquesele la sentencia por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, citándole y emplazándole para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito.

Lo mandó y rubrica S. S. Allariz 9 de Setiembre de 1882.—Está rubricada.—Ante mí, A. Canto.»

Y para que tenga efecto lo mandado en la anterior providencia, expido el presente en este pliego sello de oficio con el V.º B.º del Sr. Juez.

Allariz 13 de Setiembre de 1882.—V.º B.º—Puertollano.—Damaso A. Canto.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel y de la Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 dias, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Fabio Rober, que fué de esta vecindad, soltero, empleado y de 18 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en la causa criminal que sobre hurto de prendas al mismo se instruye en este Juzgado.

Dada en Almería á 18 de Setiembre de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., P. E., Francisco Gomez.

ARENAS DE SAN PEDRO.

D. Carlos Martin Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro de la Cruz, expósito de la Casa-Inclusa de Madrid, á cargo de Agustin Diaz Menudo y Tomasa Sanchez, vecinos de Pedro Bernardo, con quienes estuvo domiciliado, de 15 años de edad, de oficio molinero, y de quien no constan más circunstancias personales, para que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por hurto de un burro, de la pertenencia de su convecino Olallo Dominguez Burdesa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado sujeto; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas en clase de detenido, y á mi disposicion, á la cárcel de esta villa, con lo cual auxiliarán á la recta administracion de justicia.

Dada en Arenas á 22 de Setiembre de 1882.—Carlos Martin.—Por mandado de S. S., José María de la Peña.

D. Carlos Martin Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro de la Cruz, expósito, procedente de la Inclusa de Madrid, que estuvo á cargo de Agustin Diaz Menudo y Tomasa Sanchez, vecinos de Pedro Bernardo, de 15 años de edad, de quien no constan otras señas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 22 de Setiembre de 1882.—Carlos Martin.—Por mandado de S. S., José María de la Peña.

BARCELONA.—PINO.

D. Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á un sujeto llamado José, que el dia 17 de Mayo último y sobre las diez de la mañana entró en la taberna sita en la plaza de la Universidad, núm. 2, saliendo de ella con otro sujeto llamado Pedro Agusti, cuyo apellido y actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de causa criminal que sobre hurto estoy instruyendo; apercibiéndole que en el caso de incomparecencia le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y

agentes de la policia judicial procedan á la captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado del aludido José, cuyas señas personales son: estatura alta, facciones regulares, color moreno, de unos 25 años de edad; viste blusa color azulado, pantalon oscuro, y calza alpargatas.

Barcelona 4 de Julio de 1882.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., José María Guardiola.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente edicto y en méritos de las diligencias que instruyo sobre tentativa de suicidio de Juana Esplugas y Horns, se cita y llama á los marinos que en la tarde del 3 del actual extrajeron de las aguas en el muelle de San Beltran á la expresada Juana para que dentro del término de seis dias comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á prestar declaracion en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Barcelona á 12 de Setiembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre robo de valores y efectos contra D. Manuel Madre Bascuas, hijo de D. Miguel y Doña Vienta, natural de Buenos-Aires, vecino de esta ciudad, soltero, de 47 años, de estatura regular más bien alta que baja, pelo y barba negra algo canosa, ojos entre azules, color moreno, se le cita y llama para que dentro de seis dias comparezca en este Juzgado ó de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resulten en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho sujeto y su conduccion á las cárceles nacionales.

Dada en Barcelona á 16 de Setiembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bautista Barceló y Branca, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, para la práctica de cierta diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del citado procesado Bautista Barceló, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, color moreno; usa bigote rubio sin ninguna seña particular, y de 24 años de edad; pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que sobre escándalo público me hallo instruyendo contra el referido Bautista Barceló.

Dada en Barcelona á 19 de Setiembre de 1882.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Gili, Escribano.

BUJALANCE.

D. Salustiano Romera Laines, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se exhorta el celo de las Autoridades é individuos de la policia judicial, á fin de que practiquen las más activas y eficaces diligencias en la busca y remision á este Juzgado de las gallinas cuyas señas al final se expresarán, así como el individuo que tambien se expresará, autor del robo de las mismas, verificado en esta ciudad y casa de Lorenzo Zurita Cobos la noche del dia 14 del actual, haciéndolo tambien de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran garantías suficientes de su legitima adquisicion.

Dada en Bujalance á 20 de Setiembre de 1882.—Salustiano Romera.—Por mandado de S. S., Pedro Cantó.

Señas de las gallinas.

Dos gallinas rubias claras, una pintada y otra negra.

Señas del hombre.

Delgado, con bigote, y vistiendo ropa clara.

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito de Buenavista con fecha 21 del actual, se hace saber que de los autos á que hace referencia se ha expedido la siguiente:

«Cédula de emplazamiento.—En virtud de providencia dictada por este Juzgado de Buenavista, con fecha 6 del actual, en el juicio civil ordinario de mayor cuantía, promovido contra Doña María de los Angeles Saraviedra y Doña Irene Montiel, ésta última en concepto de madre, y representante legal de los hijos y herederos de su difunto esposo D. Francisco Palacio y Valle, á instancia de D. Paulino de Angulo y D. Domingo Ortiz de Santa Coloma, de esta vecindad, sobre cumplimiento de un contrato y subsiguiente garantía de un legado, se emplaza á la Doña Irene Montiel en la representacion dicha, para que en el término improrrogable de nueve dias comparezca ante este Juzgado referido personándose en forma en aludidos autos; previniéndola que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—Por mi compañero el Licenciado Mazorra, Bonifacio Guillen.

Y mediante a ser ignorado el paradero de la Doña Irene Montiel, se expide el presente para su insercion en la GACETA y Diario de Avisos, segun lo dispuesto en el art. 269 de la ley, para que la sirva de emplazamiento en forma.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V. B.—Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, por Mazorra, Bonifacio Guillen. X—383

MADRID.—CENTRO.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Gomez y Garcia, Juez de primera instancia del distrito del Centro de Madrid, se saca a pública subasta la casa sita en la calle de San Francisco de la villa de Pinto, señalada con los números 1 y 3, tasada en la cantidad de 8.750 pesetas; y para su remate simultáneo en dicho Juzgado y el de Getafe, con la reserva el primero de adjudicarla al que resulte mejor postor en ambos, se señala el día 24 de Octubre próximo y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que hasta ahora no existen títulos de propiedad.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V. B.—Julian Gomez.—El actuario, José María Miller. X—380

MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, se saca a la venta en pública subasta judicial voluntaria la casa sita en esta villa, calle del Meson de Paños, núm. 3 moderno y 36 antiguo de la manzana 418, que mide una superficie de 86 metros y 87 decímetros cuadrados, equivalentes a 1.118 pies y 98 centésimos cuadrados, compuesta de piso bajo, principal, segundo, tercero y cuarto, perteneciente a la testamentaria de D. Ramon Eusebio Morales y Arroyo, en precio de 42.334 pesetas y 54 céntimos.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 24 de Octubre próximo, a las dos de la tarde; no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasacion, y se consignará previamente el 10 por 100, ó sean 4.233 pesetas 45 céntimos, sujetándose tambien a las demás condiciones del pliego de subasta que con los títulos de propiedad para su exámen se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el acto del remate.

Madrid 23 de Setiembre de 1882.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—379

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las 84 obligaciones hipotecarias especiales del ferro-carril de Alar a Santander, correspondientes al reembolso del presente año, han resultado amortizadas las que llevan los números siguientes: 2.781 a 2.790, 9.621 a 9.630, 13.981 a 13.990, 15.381 a 15.390, 20.011 a 20.020, 20.621 a 20.630, 41.991 a 42.000, 45.121 a 45.124, 51.581 a 51.590.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes podrán presentarlas al cobro desde el 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincon. X—382

En el sorteo verificado hoy de las 32 obligaciones de primera serie, 77 de segunda y un lote de residuos de la línea de Tudela a Bilbao, correspondientes al segundo reembolso de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 9.141 a 9.150, 10.851 y 10.852, 11.051 a 11.060, 18.531 a 18.540. Segunda serie, números 8.081 a 8.090, 10.281 a 10.290, 22.511 a 22.517, 23.161 a 23.170, 25.771 a 25.780, 32.741 a 32.750, 35.801 a 35.810, 35.981 a 35.990.

Lote núm. 408 que comprende los residuos: Número 31 de reales vellon 1.760. Número 56 de reales vellon 240.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro desde el día 1.º de Octubre próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. En Bilbao, en el Banco de Bilbao. En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo. En Barcelona, en el Crédito Mercantil. En Paris, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens. Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, número 39, Lombard Street, E. C. Madrid 20 de Setiembre de 1882.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincon. X—381

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.22 a 1.30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.16 a 1.19 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.23 a 1.29 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1.49 a 1.67 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, a 1.09 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2.03 a 2.08 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2.50 a 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.50 a 0.60 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.70 a 1.60 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0.45 a 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 a 0.10 pesetas el kilogramo. Idem cok, de 0.07 a 0.08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 a 1.50 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0.08 a 0.18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.10 a 1.30 pesetas el litro, y a 13.50 el decalitro. Vino, de 0.78 a 0.84 pesetas el litro, y de 7 a 8 el decalitro. Petróleo, de 0.75 a 0.80 pesetas el litro, y de 7.50 a 8 el decalitro. Trigo (precio medio), a 23.15 pesetas el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 204.—Carneros, 450.—Terneros, 54.—Ovejas, 178.—Total, 886.

Su peso en kilogramos. 43.555.

Del parte remitido por la Administracion principal de consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTO DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, and TOTAL.

Madrid 25 de Setiembre de 1882.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1882.

Meteorological observation table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind velocity, and barometric oscillation.

Españoles telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia a Italia a las siete, el día 26 de Setiembre de 1882.

Table of telegraphic weather reports from various locations including E. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Malta, Palermo, Nápoles, Roma.

RETRASADOS.

Table of delayed reports for Valdeavilla and Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos ayer llovió en Avila, Badajoz, Ciudad-Real, Córdoba, Cuenca, Salamanca, Santander, Segovia y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Estimacion oficial del día 26 de Setiembre de 1882, comparada con la del día anterior.

Table of official estimates for public funds and bonds, comparing prices from the 25th and 26th of September.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities like Albasete, Alcañices, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Front., León, Mérida, Madrid, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 25 DE SETIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, including rates for exterior, interior, and amortized debt.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, divs., 47.25 d. París, a 3 días vista, fr. 4.92.

Anuncios.

CASA EN VENTA.—SE ENAJENA EN PÚBLICA SUBASTA la sita en esta Corte y su calle del Sordo, núm. 9 moderno, que ocupa 4.030 pies cuadrados. El remate se celebrará el 12 de Octubre próximo, en el local del Archivo del Ministerio de Estado, a las dos de la tarde, ante la Junta liquidadora del Hospital de italianos. Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el estudio del Notario D. Mariano García Sancho (Travesía del Arsenal, 4, segundo), todos los días no feriados, de diez a dos.—Sancho. X—377

SANTOS DEL DIA.

Santos Cosme, Damian y Adolfo, mártires, y San Pelegrin, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monjas de Góngora.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sin atadero.—De confianza.—Robo en despoblado.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—L'orgia.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—El gran Tamorlan de Persia.

CIRCO-TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y media de la noche.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuan, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida a la puesta del sol. Entrada una peseta.